

DEL CONTROL FORMAL AL CONTROL EFECTIVO: EVOLUCIÓN Y DESAFÍOS DEL CONTROL PARLAMENTARIO EN MÉXICO Y SINALOA (2007–2025)

Elizabeth ÁVILA CARRANCIO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Metodología. III. Antecedentes y vacíos de investigación. IV. Conceptos y normas sobre control parlamentario. V. Relación con la rendición de cuentas, la transparencia y los contrapesos. VI. Discusión: configuración multinivel del control parlamentario y la fiscalización anticorrupción. VII. Normas y mecanismos del control parlamentario: configuración multinivel y desafíos de eficacia en México y Sinaloa. VIII. Límites y desafíos contemporáneos. IX. Transformaciones recientes del control parlamentario en México. X. Conclusiones y propuestas. XI. Fuentes consultadas.

RESUMEN: El presente artículo analiza la evolución del control parlamentario en México y el Estado de Sinaloa entre 2007 y 2025, a partir de su doble naturaleza jurídica y política. Se examinan las reformas constitucionales, los avances en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y los efectos de la pluralidad política y la paridad sustantiva en la transformación del poder legislativo como contrapeso efectivo. Los resultados muestran que el control, ha pasado de ser un mecanismo formal a constituirse en una práctica institucionalizada de vigilancia y corresponsabilidad democrática, aunque persisten desafíos relacionados con la eficacia, la capacitación técnica y la autonomía parlamentaria. El estudio combina el análisis documental con una revisión teórica de

* Doctora en Derecho con enfoque Penal por el Instituto de Estudios Penales, y en Ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Profesora e investigadora de tiempo completo en la Facultad de Derecho Culiacán, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: carrancioavila@ms.uas.edu.mx.

autores clásicos como Aragón, Huerta Ochoa, Zippelius y Loewenstein, así como una perspectiva contemporánea sobre la función del Congreso como garante del estado constitucional de derecho.

PALABRAS CLAVE: Control parlamentario, Rendición de cuentas, Fiscalización, Sinaloa, Paridad sustantiva.

ABSTRACT: This article analyzes the evolution of parliamentary control in Mexico and the State of Sinaloa between 2007 and 2025, based on its dual legal and political nature. It examines constitutional reforms, advances in oversight and accountability, and the effects of political plurality and substantive parity on the transformation of the legislative branch as an effective counterweight. The results show that control has gone from being a formal mechanism to becoming an institutionalized practice of oversight and democratic co-responsibility, although challenges related to effectiveness, technical training, and parliamentary autonomy remain. The study combines documentary analysis with a theoretical review of classic authors such as Aragon, Huerta Ochoa, Zippelius and Loewenstein, as well as a contemporary perspective on the function of Congress as a guarantor of the constitutional rule of law.

KEYWORDS: Parliamentary control, Accountability, Oversight, Sinaloa, Substantive parity.

I. INTRODUCCIÓN

En México, el control parlamentario ha transitado de ser una formalidad institucional subordinada al ejecutivo, hacia un proceso complejo de fiscalización y equilibrio de poderes. Este tránsito no ha sido lineal. A lo largo de las últimas dos décadas, las reformas políticas y los cambios en la composición partidista de los congresos federal y locales han transformado las relaciones de poder, abriendo paso a un control más plural, técnico y, en algunos casos, ciudadano. En el caso de Sinaloa, la evolución ha sido

significativa: del dominio del partido hegemónico a un Congreso caracterizado por la pluralidad y la presencia sustantiva de mujeres legisladoras.

Es por ello que, ante los tiempos actuales de cambio del partido hegemónico por una nueva fuerza política, se requiere una relectura del control parlamentario como fenómeno político-jurídico integral, que exige indicadores de desempeño, análisis comparado y enfoque de género. El estudio de su desarrollo en Sinaloa (2007–2025) permite observar cómo los mecanismos institucionales —legales, técnicos y simbólicos— operan en un contexto donde el poder ejecutivo conserva un peso político significativo, y donde la ciudadanía demanda más transparencia, eficacia y sanción efectiva.

Es decir, a la luz de los marcos teóricos en materia de la dogmática sobre anticorrupción, y las reformas recientes, el reto es pasar de un control formalista a un control transformador, que articule los distintos niveles normativos (federal, estatal, municipal) y permita evaluar su impacto en la calidad democrática. Podríamos guiarnos con una pregunta orientadora ¿De qué manera los vacíos estructurales del control parlamentario —especialmente la brecha formal/material, la débil coordinación multinivel y la ausencia de enfoque de género— han limitado la eficacia del control en México y en el Congreso del Estado de Sinaloa entre 2007 y 2025, y bajo qué condiciones podría consolidarse un modelo de control parlamentario efectivo y transversal?

II. METODOLOGÍA

El enfoque metodológico mixto adoptado en esta investigación responde a la complejidad estructural del control parlamentario como fenómeno jurídico, político e institucional. La articulación de métodos cualitativos y cuantitativos permite analizar tanto el diseño normativo como la eficacia práctica de los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, así como identificar la brecha existente entre la norma y su implementación. Asimismo, la incorporación de la perspectiva de género se justifica como un criterio de rigor analítico, al reconocer que el ejercicio del control parlamentario se inscribe en

estructuras de poder no neutrales, cuya omisión produciría sesgos interpretativos. Este enfoque integral fortalece la validez explicativa del estudio y se alinea con estándares contemporáneos de investigación democrática e institucional.

Es decir, el presente estudio adopta un enfoque metodológico mixto, que articula técnicas cualitativas y cuantitativas, en atención a la naturaleza compleja y multidimensional del control parlamentario como fenómeno jurídico, político e institucional. De acuerdo con Creswell y Plano Clark¹, los métodos mixtos resultan especialmente pertinentes cuando el objeto de estudio involucra procesos normativos, prácticas institucionales y resultados observables, permitiendo una comprensión integral que no sería alcanzable mediante un solo enfoque metodológico.

En el ámbito del derecho constitucional y la ciencia política, el control parlamentario no puede analizarse exclusivamente desde su configuración normativa, sino que exige examinar su eficacia empírica, su implementación práctica y los factores estructurales que inciden en su funcionamiento. En este sentido, el componente cualitativo del estudio se orienta al análisis documental y teórico de reformas constitucionales, disposiciones legislativas y debates doctrinales, mientras que el componente cuantitativo permite evaluar indicadores de desempeño relacionados con la fiscalización y la rendición de cuentas, fortaleciendo la validez interna y externa de la investigación.²

La adopción del enfoque mixto responde, además, a la hipótesis central del artículo, según la cual existe una brecha persistente entre las normas formales y la implementación material del control parlamentario. Tal brecha solo puede identificarse de manera rigurosa mediante “la triangulación de evidencia normativa, empírica y contextual,

¹ Creswell, John & Plano Clark, Vichi, *Designing and conducting mixed methods research*, 3rd ed., SAGE, 2018, pp. 5-8.

² Tashakkori, Abbas, & Teddlie, Charles, *Mixed methodology: Combining qualitative and quantitative approaches*, SAGE, 2010, pp. 11–15.

lo que constituye un criterio reconocido de calidad metodológica y confiabilidad analítica".³

Asimismo, la investigación incorpora de manera transversal “la perspectiva de género como categoría analítica”, no como un elemento accesorio o ideológico, sino como un criterio de rigor metodológico. Desde los enfoques contemporáneos de investigación social y jurídica, se reconoce que las instituciones parlamentarias no operan en contextos neutros, sino que “*se encuentran atravesadas por relaciones de poder históricamente desiguales*”,⁴ cuya omisión genera sesgos estructurales en el análisis.

La perspectiva de género permite “identificar cómo la composición del poder legislativo, la distribución de recursos institucionales y la priorización de agendas influyen en el diseño y ejercicio del control parlamentario, particularmente en contextos de pluralidad política y paridad sustantiva”. En este sentido, “su incorporación amplía la capacidad explicativa del estudio y se alinea con estándares internacionales de investigación en democracia, gobernanza y derechos humanos”, que reconocen la necesidad de transversalizar el enfoque de género en el análisis institucional.⁵

De manera que, el enfoque metodológico mixto y con perspectiva de género fortalece la solidez analítica del estudio, permite una comprensión más completa del control parlamentario y contribuye a explicar tanto sus avances como sus limitaciones estructurales en México y en Sinaloa durante el periodo 2007–2025.

III. ANTECEDENTES Y VACÍOS DE INVESTIGACIÓN

Cuando se habla del control parlamentario, es necesario comprender que ha sido, desde la teoría clásica, una de las piedras angulares de la democracia constitucional. Su sentido

³ Creswell, John, *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*, 4th ed., SAGE, 2014, pp. 219–222.

⁴ Lagarde, Marcela, *Claves feministas para la negociación en el amor*, UNAM, 2015, pp. 33–36.

⁵ ONU Mujeres, *La igualdad de género en los parlamentos*, ONU Mujeres, 2018, pp. 12-14.

más profundo —la capacidad del parlamento para exigir responsabilidad política al ejecutivo— remite a las bases mismas del estado liberal. Misma que, se puede definir como una garantía constitucional que impide la concentración del poder y asegura la vigencia del principio de legalidad. Para ambos, el control no es una prerrogativa circunstancial, sino “un sistema de medios que hace posible la limitación efectiva del poder político”.⁶

A partir de la teoría de Karl Loewenstein y Reinhard Zippelius, es posible observar cómo se ubica el control en el eje equilibrio/funcionalidad del estado moderno. Mientras el primero lo entiende como una forma de “*revisión recíproca entre poderes destinada a prevenir la tiranía*”,⁷ el segundo sostiene que “*el control parlamentario se justifica como una técnica de racionalización del poder*”,⁸ que mantiene la coherencia institucional de la democracia. Esta herencia teórica sentó las bases para los debates contemporáneos sobre separación de poderes y rendición de cuentas.

Si nos referimos al ámbito regional, en los estudios sobre el control parlamentario se ha identificado la evolución de un modelo al que se le ha denominado de “control amplio” que se refiere a: un “*conjunto de mecanismos que, más allá del juicio político, abarcan comparecencias, comisiones de investigación, revisión de la cuenta pública y control presupuestario*”.⁹ Estas prácticas, aunque formales, reflejan una democratización del control, que deja de ser un mecanismo sancionatorio para convertirse en un ejercicio constante de rendición de cuentas.

En referencia al caso mexicano, la tradición de investigación encabezada por Diego Valadés, Lanz Cárdenas y el propio Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México sistematizó el estudio del control político, la

⁶ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, 2ª, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 67.

⁷ Loewenstein, Karl, *Teoría de Constitución*, 2ª, Trad. De Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Planeta, S. A., 1976, p. 103.

⁸ Zippelius, Reinhard, *Teoría general del Estado*, México, D. F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985, p. 122.

⁹ Santiago Campos, Gonzalo, “El control parlamentario en México”, *Revista Derecho del Estado*, Colombia, n.º 59, mayo-agosto de 2024, pp. 205-233.

fiscalización y los contrapesos desde una perspectiva constitucional donde “*el control es la expresión jurídica del principio de responsabilidad y una condición de eficacia de la administración pública*”.¹⁰ En su obra, junto con la de Aragón y Huerta Ochoa, constituye el marco doctrinal sobre el cual se construyen los modelos actuales de fiscalización y control legislativo en México.

En el plano local, el caso de Sinaloa, se documenta a partir de un recorrido similar: del predominio histórico del ejecutivo y la debilidad técnica del Congreso, hacia la consolidación de mecanismos de fiscalización a través de la Ley de Auditoría Superior del Estado, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y la creación del Sistema Estatal Anticorrupción. No obstante, hemos de subrayar que, el control sigue enfrentando asimetrías de poder y limitaciones institucionales que reducen su efectividad.

IV. CONCEPTOS Y NORMAS SOBRE CONTROL PARLAMENTARIO

El control parlamentario es una de las expresiones más significativas del equilibrio de poderes en los sistemas democráticos, debido a que su función es impedir el abuso de poder; en la práctica, revela la calidad del régimen constitucional. La verdad es que no se trata solo de vigilar o sancionar, sino de preservar el principio de responsabilidad pública que hace posible el estado de derecho.

Aragón¹¹ enfatiza que el control parlamentario debe entenderse como una forma de estructurar el funcionamiento del gobierno, asegurando que este sea responsable ante la ciudadanía, y no como un mecanismo para debilitarlo. La transparencia y la rendición de cuentas son, por lo tanto, elementos esenciales que fortalecen la confianza pública en las instituciones democráticas. Este entendimiento amplio del papel del parlamento en la democracia, subraya su relevancia como garante de la relación entre el poder político y

¹⁰ Valadés, Diego, “La Constitución y el poder”, en Valadés, Diego y Carbonell Sánchez, Miguel (Coords.), *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI*, México, D. F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004, p. 46.

¹¹ Aragón Reyes, Manuel, “Parlamento y sociedad”, *En Parlamento y democracia*, 2017, p. 210.

la ciudadanía, facilitando un espacio en el que las acciones del gobierno sean objeto de debate y escrutinio por parte de los representantes del pueblo.

Es desde esta perspectiva, la importancia del parlamento, pues está llamado a garantizar la objetivación del poder político, haciéndolo transparente ante la ciudadanía, o por lo menos así resuenan las ideas expresadas por Manuel Aragón Reyes sobre la función del control parlamentario. Aragón¹² destaca que la labor del parlamento consiste no solo en criticar o derrocar al gobierno, sino también en fiscalizar sus acciones y asegurarse de que sean de conocimiento público. Esta fiscalización es crucial para la legitimidad del poder político, ya que permite a los ciudadanos ser parte del proceso democrático al comprender las acciones del gobierno y participar en su evaluación. Entonces ¿Qué entenderemos por control parlamentario?

En sentido estricto, el control parlamentario se refiere a la *“capacidad del legislativo para hacer efectiva la responsabilidad política del ejecutivo - por ejemplo, mediante una moción de censura o un voto de confianza -, características propias de los sistemas parlamentarios europeos”*.¹³ Sin embargo, en los sistemas presidenciales latinoamericanos, como el mexicano, este tipo de control no existe en su forma pura, por lo que se adopta un concepto amplio que incluye toda acción de fiscalización, supervisión o rendición de cuentas del legislativo frente al ejecutivo y la administración pública.

Dicha práctica es denominada “control amplio”, entendida como *“toda actividad parlamentaria destinada a supervisar o fiscalizar al Ejecutivo, con o sin consecuencias sancionatorias”*.¹⁴ De este modo, el control no se limita a la sanción, sino que se despliega como proceso deliberativo y político. Así, las comparecencias, interpelaciones, solicitudes de información y puntos de acuerdo constituyen mecanismos válidos de control parlamentario en sentido funcional.

¹² *Ibidem*, pp. 210-215.

¹³ Santiago Campos, Gonzalo, *“El control parlamentario...”*, *op. cit.*, p. 208.

¹⁴ *Ibidem*, p. 210.

Por su parte, Carla Huerta Ochoa define el control como “*el conjunto de medios que garantizan las limitaciones establecidas al ejercicio del poder*”;¹⁵ es decir, como un instrumento que traduce la división de poderes en límites jurídicos efectivos. Desde esta visión, el control parlamentario es un mecanismo de garantía constitucional: su razón de ser no es solo la fiscalización técnica, sino la preservación de la legalidad democrática.

Cuadro 1. Comparativo de teorías y enfoques sobre el control parlamentario

Autor(es) / corriente	Concepto de control parlamentario	Aportes democráticos e institucionales	Críticas o limitaciones
Giovanni Sartori	Mecanismo de equilibrio entre poderes y vigilancia política del Ejecutivo.	Fortalece la democracia representativa y la rendición de cuentas.	Riesgo de subordinación partidista del parlamento.
Karl Loewenstein	Instrumento de control del poder dentro del constitucionalismo moderno.	Garantiza límites al poder y equilibrio institucional.	Dependencia de la fortaleza constitucional real.
Manuel Aragón Reyes	Función esencial del Parlamento en la fiscalización política.	Consolida el Estado constitucional y la responsabilidad pública.	Debilidad cuando existe mayoría oficialista.
Diego Valadés	Control político-jurídico vinculado al constitucionalismo democrático.	Refuerza pesos y contrapesos y legitimidad institucional.	Insuficiencia práctica en sistemas presidencialistas.
Norberto Bobbio	Expresión democrática de vigilancia y control del poder público.	Promueve transparencia y cultura democrática.	Puede reducirse a mecanismos simbólicos.
Michel Foucault	El control como red de relaciones de poder y vigilancia institucional.	Permite analizar dinámicas de dominación política.	Enfoque menos institucional y más difuso analíticamente.
Hannah Arendt	Supervisión política orientada a evitar abusos autoritarios.	Relaciona control con responsabilidad pública y pluralidad.	Limitada operacionalización institucional.
Enfoque feminista institucional	Examina sesgos patriarcales en los mecanismos de control político.	Introduce perspectiva de género y representación sustantiva.	Escasa incorporación en modelos parlamentarios clásicos.

Fuente: Propia con datos de obras bibliográficas.

¹⁵ Huerta Ochoa, “*Mecanismos constitucionales...*”, *op. cit.*, p. 67.

4.1. Funciones y dimensiones del control parlamentario

A saber, es importante entender que el control parlamentario tiene una doble dimensión que debe ser analizada:

- Jurídico-institucional, cuando deriva de facultades normativas específicas (Constitución, leyes orgánicas o reglamentos);
- Política-operativa, cuando su ejercicio depende de correlaciones de fuerza, pluralismo y negociación.

Respecto a esto, Loewenstein, fue uno de los primeros en sistematizar esta lógica al describir el control como *“la revisión recíproca entre órganos del Estado, destinada a evitar el predominio de uno sobre otro”*.¹⁶ Desde entonces, el control se concibe como el motor del equilibrio político, no como una interferencia. Por otra parte, Zippelius complementa esta visión al afirmar que *“la estructura estatal democrática sólo se mantiene si ninguna de sus partes adquiere superioridad sobre las demás”*.¹⁷ En consecuencia, el control parlamentario opera como un principio de equilibrio, una especie de balanza que, más que dividir el poder, lo racionaliza y distribuye.

Además, Valadés profundiza esta perspectiva señalando que el control debe *“garantizar la racionalidad del poder político, sin llegar a paralizarlo”*.¹⁸ En su lectura, el control es un instrumento de eficacia del derecho público, no un mecanismo de obstrucción.

¹⁶ Loewenstein, *op. cit.*, p. 103.

¹⁷ Zippelius, Reinhard, *“Teoría general...”*, *op. cit.*, p. 122.

¹⁸ Valadés, *op. cit.*, p. 44.

V. RELACIÓN CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA TRANSPARENCIA Y LOS CONTRAPESOS

La literatura contemporánea ha vinculado el control parlamentario con las nociones de rendición de cuentas (*accountability*), transparencia y pesos y contrapesos (*checks and balances*). Por lo que, “*la fiscalización parlamentaria es una práctica continua que fortalece la rendición de cuentas y permite visibilizar la gestión pública*”.¹⁹

En este sentido, los actos de control no solo constituyen ejercicios de vigilancia interna, sino también prácticas democráticas de exposición pública. García Roca²⁰ refiere por ejemplo que sin un control legislativo efectivo, no puede existir una democracia representativa. Las normas constitucionales y reglamentarias en Iberoamérica reflejan cada vez más esta tendencia. Señala que, es un concepto que requiere “*ser calificado y puede adquirir diversas formas, como el control político, jurídico, de información, sanción, fiscalización, verificación, injerencia y responsabilidad política*”.²¹

Esta indeterminación refleja su carácter poliédrico, ya que “*se puede diferenciar entre el control-fiscalización y el control-responsabilidad político*”,²² aunque las terminologías varían según los países. Además, argumenta que el control debe ligarse a la fiscalización de la acción del gobierno y a la responsabilidad política, destacando que la función de control se manifiesta en actividades y actos parlamentarios con diferentes formas y contenidos. De ahí que, el control parlamentario y la rendición de cuentas no sean fenómenos distintos, sino dos caras de una misma legitimidad democrática: la primera expresa el poder del legislativo, la segunda, la obligación del ejecutivo de responder.²³

¹⁹ Mora Donatto, Cecilia, “Los nuevos desafíos del control parlamentario en México. Análisis y reflexiones”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, ciudad de México, nueva serie, año L, núm. 153, septiembre-diciembre de 2018, pp. 627-671.

²⁰ García Roca, Javier, “El control parlamentario, Cuestiones Constitucionales”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Núm. 37, julio-diciembre 2017, pp. 3-48.

²¹ *Idem*, p. 8.

²² *Ibid.*

²³ *Ibidem*, pp. 10-12.

El control parlamentario no opera en aislamiento, su sentido contemporáneo se entrelaza con tres nociones que, aunque distintas, forman un mismo ecosistema democrático: la rendición de cuentas, la transparencia y; los pesos y contrapesos. Estas tres dimensiones dan contenido real al principio de responsabilidad pública, entendido como la obligación de quienes ejercen poder de justificarlo, responder por sus decisiones y someterse al escrutinio ciudadano.

5.1. Control Parlamentario y Rendición de Cuentas: del Control Político al Control Público

Hablar de la rendición de cuentas (*accountability*) implica que el poder político debe explicar y justificar su actuación frente a los órganos de control y la sociedad. En donde *“la legitimidad del poder depende de su posibilidad de ser controlado”*.²⁴ Es decir, el poder democrático no se agota en la elección popular, sino que debe mantenerse bajo vigilancia institucional constante.

En cuanto al control parlamentario, es el instrumento más visible de esa vigilancia. García Roca, sostiene que el parlamento *“ejercita el poder de fiscalización no sólo frente al ejecutivo, sino ante la ciudadanía, que asiste al espectáculo del debate público como depositaria de la soberanía”*.²⁵ A partir de esta afirmación, se puede deducir que el control parlamentario actúa como el instrumento más visible de esa vigilancia, ya que permite a los ciudadanos observar y participar en el proceso político, garantizando una conexión entre la representación política y la soberanía del pueblo.

La función de control no solo refuerza la rendición de cuentas del gobierno, sino que también fomenta la transparencia y el debate público, elementos esenciales en una democracia representativa. Esto significa que el control parlamentario no sólo fiscaliza al gobierno: educa políticamente a la sociedad, mostrando la dinámica de la responsabilidad.

²⁴ Valadés, *op. cit.*, p. 46.

²⁵ García Roca, *“El control parlamentario...”*, *op. cit.*, pp. 36-38.

En los sistemas presidenciales latinoamericanos, donde el ejecutivo no depende formalmente del Congreso, la rendición de cuentas adquiere un carácter *ex post*. Por lo que, el Congreso mexicano “*ha ampliado su papel fiscalizador mediante comparecencias, informes, comisiones y puntos de acuerdo que buscan compensar la falta de responsabilidad política directa del ejecutivo*”.²⁶ Es lo que se denomina control amplio, una modalidad que convierte la fiscalización en proceso permanente de revisión y no en evento sancionatorio.

En México, esta lógica se ha reforzado con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y la reforma de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que otorgan al Congreso facultades de seguimiento sobre el gasto público y los informes de la Auditoría Superior de la Federación. Mora-Donatto apunta que estas transformaciones “*han generado una cultura incipiente de control legislativo y transparencia administrativa que coloca al parlamento como actor central de la rendición de cuentas*”.²⁷

Sin embargo, no basta con tener los instrumentos. En este sentido, Valencia Escamilla²⁸ se refiere a que la rendición de cuentas legislativa, aunque es fundamental contar con los instrumentos necesarios para garantizar la transparencia y la responsabilidad de los legisladores, estos no serán efectivos por sí solos. Es esencial que estos instrumentos se complementen con mecanismos que permitan a los ciudadanos evaluar el desempeño de sus representantes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento o malas prácticas.

Lo anterior implica que, debe existir un sistema de retroalimentación donde los ciudadanos no solo tengan acceso a la información, sino que también puedan influir en la rendición de cuentas a través de su participación activa y el establecimiento de

²⁶ Santiago Campos, Gonzalo, “*El control parlamentario...*”, *op. cit.*, p. 210.

²⁷ Mora Donatto, “*Los nuevos desafíos...*”, *op. cit.*, p. 631.

²⁸ Valencia Escamilla, Laura, “*Rendición de cuentas y los mecanismos de transparencia legislativa en América Latina RICS*”, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, vol. 5, núm. 10, julio-diciembre, 2016 Centro de Estudios e Investigaciones para el Desarrollo Docente A.C., pp. 6-8.

consecuencias para los legisladores que no cumplan con sus responsabilidades. Por tanto, el control parlamentario es condición necesaria, pero no suficiente, para una rendición de cuentas integral: requiere apertura, seguimiento y consecuencias jurídicas o políticas.

5.2. Control y Transparencia: del Acceso a la Información a la Fiscalización Social

La transparencia se ha convertido en la condición mínima para que el control parlamentario pueda operar. Sin información pública, la fiscalización es un simulacro entonces, *“la eficacia del control del poder depende del acceso a los datos, actos y omisiones que lo configuran”*.²⁹ En la actualidad, la transparencia parlamentaria tiene doble sentido:

- Interno, hacia los propios órganos legislativos, que deben transparentar sus procesos, dictámenes y gastos;
- Externo, hacia la ciudadanía, que exige conocer cómo y por qué el Congreso fiscaliza al ejecutivo.

La expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la creación de la Plataforma Nacional de Transparencia han permitido que las sesiones, votaciones y dictámenes del Congreso mexicano sean accesibles y auditables en tiempo real. En ese orden de ideas, *“la transparencia legislativa no sólo legitima el control, sino que lo convierte en un ejercicio compartido con la ciudadanía.”*³⁰ En el plano estatal, los congresos -como el de Sinaloa- han adoptado portales de datos abiertos y transmisiones en vivo de las comparecencias.

Esto configura un nuevo paradigma de “control digital”, donde la fiscalización trasciende el recinto parlamentario y se extiende al espacio público. De este modo, el

²⁹ Huerta Ochoa, *“Mecanismos constitucionales...”*, op. cit., p. 73.

³⁰ Mora Donatto, *“Los nuevos desafíos...”*, op. cit., p. 648.

control parlamentario deja de ser un acto burocrático y se convierte en un proceso visible, participativo y pedagógico, capaz de construir confianza institucional.

5.3. Control y Contrapesos: la Racionalidad del Poder Dividido

Desde la teoría constitucional, los pesos y contrapesos son el corazón del constitucionalismo moderno. Montesquieu imaginó la división de poderes como un sistema de “frenos recíprocos”, donde cada poder limita y modera al otro. Sin embargo *“la división rígida de poderes es una ficción teórica; en la realidad, sólo el control mutuo garantiza la libertad”*.³¹

En ese sentido, el control parlamentario es la traducción contemporánea del principio de frenos y contrapesos. Su finalidad no es crear conflictos entre poderes, sino impedir que alguno -en especial el ejecutivo- concentre la totalidad de las decisiones políticas. Manuel Aragón señala que, *“el control parlamentario no es un instrumento de enfrentamiento, sino de equilibrio”*,³² en el contexto de la descripción de la relación entre el parlamento y el gobierno. Resalta, que el control parlamentario debe ser entendido como un mecanismo que busca equilibrar las funciones de ambos, en lugar de convertirse en una herramienta de conflicto.

Esta idea se desarrolla en el análisis del control que el parlamento debe ejercer sobre la política gubernamental, enfatizando la importancia de mantener un balance en el sistema político. Específicamente, esta afirmación se relaciona con la discusión sobre la función del control parlamentario y su carácter político, el cual está diseñado para supervisar y controlar al gobierno.

Diego Valadés, desarrolla esta tesis al proponer que la relación entre poderes debe basarse en una “racionalidad de cooperación”, donde el control sea condición de eficacia, no obstáculo para gobernar. De ahí que el control parlamentario sea,

³¹ Loewenstein, *op. cit.*, p. 110.

³² Aragón, *op. cit.*, pp. 209-211.

simultáneamente, una función y un límite: función, porque permite al legislativo vigilar; límite, porque obliga al ejecutivo a justificarse.³³

En los últimos años, la pluralidad política ha intensificado este equilibrio. La presencia de Congresos sin mayoría absoluta (2018-2024) ha transformado el control parlamentario en un espacio de negociación interinstitucional y deliberación pública. Como destaca Santiago Campos *“la fragmentación del poder legislativo, lejos de debilitar el control, lo diversifica y lo vuelve más representativo”*.³⁴

En conjunto, la rendición de cuentas, aporta el principio ético de responsabilidad; la transparencia, la condición técnica de visibilidad; y los contrapesos, la estructura jurídica que hace posible el control mutuo entre poderes. El control parlamentario, en tanto práctica política y jurídica, une las tres dimensiones: fiscaliza para hacer responsables, visibiliza para generar confianza y limita para preservar la democracia.

En palabras de Valencia Escamilla *“la rendición de cuentas de las legislaturas como parte de sus funciones de vigilancia y control, deben considerar: la responsabilidad ministerial; el financiamiento; la investigación; el servicio a los electores y la revisión de la legislación secundaria”*.³⁵ Esto indica que, el control parlamentario es vital para mantener un equilibrio de poderes y garantizar que la ciudadanía tenga acceso a la información y pueda exigir sus derechos.

Esa frase resume su esencia contemporánea: el control parlamentario no es un ejercicio de sospecha, sino un acto de cuidado institucional, un modo de garantizar que el poder no se desborde y que la ciudadanía conserve su derecho a saber y exigir.

³³ *Ibid*, p. 44.

³⁴ *Ibidem*, p. 220.

³⁵ Valencia Escamilla, Laura, “Representación y reelección legislativa México: la elección federal de 2021”, *Revista Mexicana de Opinión Pública*, año 17, núm. 32, enero - junio 2022, pp. 97-115.

5.4. Normas que Regulan el Control Parlamentario

En el orden constitucional mexicano, las bases del control parlamentario se encuentran dispersas en distintas fuentes: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 74, 79, 93, 108 y 134), Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos internos del Congreso y, a ello se le integran la Constituciones locales y Las Leyes Orgánicas de las Congresos estatales, las leyes de auditoría y las de sistemas de anticorrupción. Entonces, el derecho parlamentario contemporáneo ha optado por las comparecencias, los informes de gestión y las comisiones especiales de investigación que se constituyen en pilares del control político-administrativo.

A nivel estatal, la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, actualiza la estructura del control local, otorgando mayor independencia técnica a la Auditoría Superior del Estado y obliga a rendir informes anuales ante el Congreso.

Cuadro 2. Esquema general de normas que regulan el control parlamentario

Nivel normativo	Instrumentos y normas clave	Contenido y alcances	Instituciones responsables / efectos
1. Internacional	• Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003, ratificada por México en 2004). • Convención Interamericana contra la Corrupción (Organización de los Estados Americanos, 1996). • Declaración Universal sobre la Democracia (IPU, 1997). - Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas).	Establecen obligaciones para garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder. Promueven mecanismos parlamentarios de control político y financiero.	ONU, OEA, UIP (Unión Interparlamentaria). En México, su cumplimiento se traduce en reformas constitucionales (artículos 6°, 73, 79, 109 y 113).
2. Nacional (México)	• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 73 (facultades del	Regulan la fiscalización superior, el control político del Ejecutivo, la	Cámara de Diputados, Auditoría Superior de la Federación (ASF),

Nivel normativo	Instrumentos y normas clave	Contenido y alcances	Instituciones responsables / efectos
	Congreso), 74 (control presupuestario), 79 (Auditoría Superior de la Federación), 93 (comparecencias de secretarios de Estado), 108–114 (responsabilidad de servidores públicos), 134 (uso eficiente de recursos públicos). • Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRyC) (última reforma 2021). • Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (2016). • Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015). • Reglamentos del Congreso de la Unión (Comisiones de Investigación, Comparecencias, Juicio Político, etc.).	transparencia legislativa y la responsabilidad administrativa. El Congreso ejerce control por medio de auditorías, revisiones de la Cuenta Pública, comisiones especiales y mociones de responsabilidad política.	Secretaría de la Función Pública (SFP), Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).
3. Local (Estado de Sinaloa)	• Constitución Política del Estado de Sinaloa: artículos 33 (facultades del Congreso), 37 fr. XX (fiscalización del gasto), 41 (rendición de cuentas del Ejecutivo), 46 (comparecencias y comisiones de investigación), 95 (responsabilidades de los servidores públicos). • Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa (reforma 2023). • Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa (LFSES) (reforma 2022). • Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (2016, reformada 2021). • Ley del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción (2017).	Reproduce el modelo federal adaptado al contexto local. El Congreso del Estado ejerce control a través de: comparecencias del Ejecutivo, revisión de la Cuenta Pública, Comisiones de Fiscalización, y mecanismos de seguimiento al Sistema Estatal Anticorrupción. Además, puede iniciar juicios políticos o recomendaciones de responsabilidad administrativa.	Congreso del Estado, Auditoría Superior del Estado (ASE), Comité de Participación Ciudadana, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Fuente: Propia con datos de legislación mexicana

VI. DISCUSIÓN: CONFIGURACIÓN MULTINIVEL DEL CONTROL PARLAMENTARIO Y LA FISCALIZACIÓN ANTICORRUPCIÓN

El control parlamentario en México, opera bajo una lógica multinivel en la que convergen normas, instituciones y mecanismos de fiscalización provenientes de los ámbitos internacional, nacional y local. Esta estructura responde a la necesidad de articular sistemas de vigilancia del poder público capaces de combatir la corrupción, fortalecer la rendición de cuentas y consolidar prácticas democráticas de supervisión institucional.³⁶

Desde esta perspectiva, el modelo mexicano de control parlamentario no puede analizarse únicamente desde el plano constitucional interno, sino como parte de una red normativa más amplia en la que interactúan compromisos internacionales, legislación federal y sistemas locales de fiscalización.

6.1. Dimensión Internacional del Control Parlamentario y Anticorrupción

En el ámbito internacional, México asumió compromisos relevantes a partir de instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos. Ambos instrumentos impulsaron estándares orientados al fortalecimiento de mecanismos de transparencia, fiscalización y combate a la corrupción.³⁷

Estos tratados internacionales obligan a los estados firmantes a adecuar sus marcos normativos internos para garantizar instituciones fiscalizadoras eficaces, mecanismos de cooperación internacional y políticas de integridad pública. Asimismo, reconocen que la corrupción trasciende las fronteras nacionales y requiere respuestas coordinadas entre distintos niveles de gobierno y sistemas jurídicos.

³⁶ Aragón Reyes, Manuel, *Constitución y control del poder. Introducción a una teoría constitucional del control*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999, p. 93.

³⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Nueva York, 2004; Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana contra la Corrupción*, Caracas, 1997.

En consecuencia, el control parlamentario contemporáneo dejó de concebirse exclusivamente como una función interna de los Congresos y comenzó a integrarse, dentro de modelos internacionales de gobernanza democrática y *accountability* institucional. Como sostiene Loewenstein, el constitucionalismo moderno tiene como finalidad limitar el poder político mediante mecanismos institucionales de control.³⁸

6.2. Dimensión Nacional: Control Parlamentario y Sistema Nacional Anticorrupción

En el ámbito nacional, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, transformó el modelo mexicano de fiscalización y combate a la corrupción mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

A partir de esta reforma, el Congreso de la Unión consolidó nuevas facultades de supervisión vinculadas con fiscalización del gasto público, evaluación institucional y rendición de cuentas. En este esquema, la Auditoría Superior de la Federación se fortaleció como órgano técnico especializado encargado de revisar el ejercicio de recursos públicos federales y verificar el cumplimiento de metas gubernamentales.

El sistema nacional se articula principalmente mediante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta manera, el control parlamentario federal amplió su alcance más allá de la revisión presupuestaria tradicional, incorporando mecanismos vinculados con ética pública, transparencia, vigilancia institucional y participación ciudadana. En este sentido, Valadés, sostiene que el control del poder constituye una condición indispensable para evitar la concentración arbitraria de funciones públicas y preservar el equilibrio

³⁸ Loewenstein, Karl, *Teoría de la Constitución*, trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, Madrid, Ariel, 2018, p. 29.

constitucional.³⁹ Asimismo, Sartori, advierte que la eficacia de los mecanismos institucionales depende no sólo del diseño normativo, sino también de las dinámicas políticas y partidistas que operan dentro de los sistemas democráticos.⁴⁰

6.3. Dimensión Local: el Caso de Sinaloa

En el nivel local, el Estado de Sinaloa adoptó un modelo institucional alineado con el Sistema Nacional Anticorrupción mediante la creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y el fortalecimiento de sus mecanismos de fiscalización parlamentaria. La Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, reforzó las facultades técnicas de supervisión y seguimiento derivadas de la revisión de la cuenta pública. Asimismo, las reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, incorporaron mecanismos de control político vinculados con transparencia, comparecencias y requerimientos de información pública.

Particularmente, la integración de la Comisión de Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana fortaleció las capacidades del Congreso local para solicitar información, emitir dictámenes y supervisar el desempeño institucional conforme a los artículos 65, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

No obstante, persisten desafíos relacionados con autonomía técnica, coordinación interinstitucional y capacidad operativa de los órganos fiscalizadores locales, especialmente frente a dinámicas de disciplina partidista y limitaciones presupuestarias. Desde una perspectiva crítica, Bobbio advierte que las democracias contemporáneas pueden construir controles meramente formales incapaces de transformar efectivamente las prácticas del poder político.⁴¹

³⁹ Valadés, Diego, *El control del poder*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 15.

⁴⁰ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 23-25.

⁴¹ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 15-17.

6.4. Interacción Multinivel y Coordinación Institucional

La estructura mexicana de control parlamentario, funciona bajo una lógica de interacción multinivel, en la que cada esfera normativa cumple funciones diferenciadas pero complementarias. Las normas internacionales, establecen principios generales de transparencia, integridad y combate a la corrupción; las normas federales articulan el diseño institucional del sistema de fiscalización; y las normas locales implementan y adaptan dichos mecanismos conforme a las necesidades políticas y administrativas de cada entidad federativa.

En consecuencia, el sistema anticorrupción mexicano opera como un modelo policéntrico de gobernanza institucional en el que participan órganos legislativos, auditorías superiores, instituciones administrativas y mecanismos ciudadanos de vigilancia pública. Como explica Díaz Revorio, el constitucionalismo contemporáneo exige comprender las relaciones entre distintos niveles normativos y mecanismos institucionales de control dentro de sistemas complejos de organización política.⁴²

6.5. Desafíos Actuales del Control Parlamentario Multinivel

A pesar de los avances normativos e institucionales, el control parlamentario en México y Sinaloa, continúa enfrentando retos estructurales que limitan su eficacia. Uno de los principales problemas radica en las asimetrías técnicas entre federación y entidades federativas, lo que genera diferencias importantes en la calidad de los procesos de fiscalización y supervisión institucional. A ello, se suma la falta de armonización legislativa entre algunas normas locales y el marco federal del Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, la influencia de dinámicas partidistas y la limitada independencia de ciertos órganos de fiscalización reducen la capacidad efectiva del control parlamentario para operar con autonomía técnica y rigor institucional.

⁴² Díaz Revorio, Francisco Javier, *Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018, pp. 181-186.

Otro desafío importante se relaciona con el acceso ciudadano a información fiscalizable. Aunque existen mayores obligaciones de transparencia, persisten obstáculos para garantizar una participación social efectiva en la vigilancia del gasto público y en los procesos de rendición de cuentas. Desde una visión crítica del poder, Foucault sostiene que los mecanismos institucionales de vigilancia también producen relaciones de control y disciplinamiento dentro de las estructuras políticas y administrativas.⁴³

En este contexto, la consolidación del control parlamentario multinivel requiere fortalecer la coordinación interinstitucional, ampliar la autonomía de los órganos fiscalizadores y consolidar mecanismos de parlamento abierto que permitan una supervisión pública más accesible, transparente y democrática.

VII. NORMAS Y MECANISMOS DEL CONTROL PARLAMENTARIO: CONFIGURACIÓN MULTINIVEL Y DESAFÍOS DE EFICACIA EN MÉXICO Y SINALOA

7.1 Configuración Normativa del Control Parlamentario: del Ámbito Internacional al Contexto Local

Respecto al ámbito internacional, en las últimas décadas, el control parlamentario ha transitado de ser una función estrictamente interna de los Congresos a convertirse en un componente central de la gobernanza democrática contemporánea. Organismos internacionales y sistemas regionales anticorrupción han impulsado estándares orientados al fortalecimiento de la transparencia, la fiscalización pública y la rendición de cuentas como condiciones indispensables para la legitimidad democrática.

⁴³ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, trad. de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI Editores, 2002, pp. 31-32.

En este marco, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴⁴ y la Convención Interamericana contra la Corrupción⁴⁵ establecieron obligaciones vinculadas con mecanismos de prevención, vigilancia y sanción frente al uso indebido del poder público. A ello se suman los estándares de Parlamento Abierto y la Agenda 2030, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, enfocado en la construcción de instituciones eficaces, transparentes y responsables.

Desde la teoría constitucional contemporánea, el control parlamentario ya no se reduce únicamente a la posibilidad de sancionar políticamente al ejecutivo. Por el contrario, constituye una forma permanente de supervisión institucional orientada a limitar el poder y fortalecer los contrapesos democráticos. En ese sentido, Aragón Reyes sostiene que la teoría clásica del control surge precisamente como respuesta al absolutismo y como mecanismo para revalorizar el papel del poder legislativo.⁴⁶

Asimismo, Loewenstein advierte que la teoría constitucional moderna tiene como propósito central “*imponer controles al poder político*”⁴⁷ mediante reglas e instituciones capaces de limitar su concentración.

En cuanto el ámbito nacional, en México, el control parlamentario se estructura a partir de un modelo constitucional que combina mecanismos jurídicos, instrumentos de fiscalización y procedimientos político-institucionales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce facultades de supervisión y control en diversos artículos, especialmente los artículos: 69, 73, 74, 79, 93 y 108–114, relacionados con comparecencias, fiscalización superior, control presupuestario y responsabilidades políticas.

Este diseño constitucional se complementa con un entramado normativo orientado a la fiscalización y combate a la corrupción, entre los que destacan la Ley de Fiscalización

⁴⁴ ONU, 2004.

⁴⁵ OEA, 1997.

⁴⁶ Aragón Reyes, Manuel, “*Constitución y control...*”, *op. cit.*, p. 93.

⁴⁷ Loewenstein, Karl, “*Teoría de la Constitución...*”, *op. cit.*, 2018, p. 1.

y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante, la eficacia del control parlamentario no depende exclusivamente de la existencia de normas. Sartori, advierte que el funcionamiento de las instituciones democráticas depende también de los incentivos políticos y de la manera en que operan realmente las estructuras constitucionales dentro de los sistemas presidenciales.⁴⁸

En el caso mexicano, el presidencialismo históricamente ha condicionado la capacidad efectiva del Congreso para ejercer funciones de control y vigilancia. En consecuencia, el control parlamentario debe entenderse no solo como un mecanismo jurídico-formal, sino también como una práctica política atravesada por factores como disciplina partidista, correlación de fuerzas y negociación legislativa.

En esta lógica, Valadés, sostiene que el control del poder constituye uno de los elementos esenciales del constitucionalismo democrático moderno, pues la limitación institucional del poder representa una condición indispensable para evitar su concentración arbitraria.⁴⁹

Ahora bien en el ámbito local, Sinaloa, el control parlamentario reproduce gran parte de la lógica institucional del modelo federal. La Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Ley de la Auditoría Superior del Estado y la Ley del Sistema Anticorrupción constituyen el núcleo normativo de las funciones de fiscalización, comparecencia y supervisión gubernamental.

Asimismo, el marco local incorpora mecanismos relacionados con responsabilidades administrativas, transparencia y revisión de la cuenta pública, fortaleciendo formalmente la capacidad de vigilancia del Congreso estatal. Sin embargo, la existencia de un entramado normativo amplio no garantiza necesariamente controles

⁴⁸ Sartori, Giovanni, “*Ingeniería constitucional...*”, *op. cit.*, pp. 9-10.

⁴⁹ Valadés, *op. cit.*, 1998.

eficaces. Bobbio, advertía que las democracias contemporáneas enfrentan el riesgo de construir mecanismos formales incapaces de transformar sustancialmente las prácticas reales del poder político.⁵⁰

Esta tensión entre diseño normativo y eficacia material resulta visible en Sinaloa, particularmente en temas vinculados con fiscalización del gasto público, deuda estatal y supervisión presupuestaria. Por ello, el principal desafío contemporáneo no radica únicamente en ampliar normas o procedimientos, sino en fortalecer la capacidad institucional y política para convertir el control formal en control efectivo.

7.2 Del Control Formal al Control Efectivo: Mecanismos, Límites y Oportunidades

El control parlamentario se materializa mediante diversas figuras jurídicas orientadas a supervisar el ejercicio del poder público y garantizar responsabilidad política e institucional. Entre los mecanismos más relevantes destacan las comparecencias, las comisiones de investigación, la revisión de la cuenta pública, el control presupuestario y el juicio político.

Las comparecencias constituyen mecanismos de supervisión política directa mediante los cuales funcionarios públicos deben informar y justificar decisiones ante el Congreso. Más allá de su dimensión técnica, representan instrumentos de *accountability* política frente a la ciudadanía.

Por su parte, la revisión de la cuenta pública y la fiscalización superior constituyen el núcleo técnico del control parlamentario. A través de instituciones como la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el poder legislativo puede evaluar el manejo de recursos públicos, emitir observaciones e iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa.

⁵⁰ Bobbio, Norberto, “*El futuro de la democracia...*”, *op. cit.*, pp. 15-17.

Asimismo, las comisiones de investigación y el juicio político, funcionan como mecanismos extraordinarios de control político-jurídico. No obstante, su eficacia suele estar condicionada por dinámicas partidistas y correlaciones legislativas.

Desde una perspectiva crítica, Foucault, advierte que los mecanismos de vigilancia y supervisión institucional también producen relaciones de poder y disciplinamiento social.⁵¹ Esto implica que el control parlamentario no puede analizarse únicamente como una técnica neutral de fiscalización, sino también como parte de las disputas políticas e institucionales que atraviesan el ejercicio del poder.

En consecuencia, los retos contemporáneos del control parlamentario en México y Sinaloa, se concentran en fortalecer la autonomía técnica de los órganos fiscalizadores, reducir la captura partidista de los congresos y ampliar mecanismos de transparencia y parlamento abierto. Solo bajo estas condiciones el control parlamentario puede trascender la formalidad normativa y consolidarse como un instrumento efectivo de vigilancia democrática.

VIII. LÍMITES Y DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS

A pesar de los avances normativos en materia de fiscalización y rendición de cuentas, el control parlamentario continúa enfrentando obstáculos estructurales que limitan su eficacia. Uno de los principales problemas radica en la disciplina partidista, la cual reduce la autonomía del Congreso frente al poder ejecutivo y debilita su capacidad de supervisión institucional. En sistemas con fuerte control de partido, las decisiones legislativas suelen responder más a dinámicas de lealtad política que a mecanismos efectivos de vigilancia democrática.⁵²

⁵¹ Foucault, Michel, “*Vigilar y castigar...*”, *op. cit.*, pp. 31-32.

⁵² García Roca, Javier, *El control parlamentario del gobierno en el ordenamiento español*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986, pp. 41-45.

A ello se suma la insuficiente profesionalización técnica y la falta de seguimiento efectivo a los procesos de fiscalización, factores que disminuyen el impacto real del control parlamentario. Como señala Mora-Donatto, la existencia de facultades legales no garantiza necesariamente controles eficaces si los órganos legislativos carecen de capacidades técnicas, continuidad institucional y mecanismos de evaluación permanente.⁵³

En este contexto, persiste una brecha significativa entre el control formal y el control efectivo. Aunque el marco normativo reconoce amplias facultades de vigilancia y fiscalización, en la práctica los congresos enfrentan dificultades para traducir las observaciones derivadas de auditorías en sanciones, correcciones institucionales o responsabilidades administrativas. Valencia Escamilla, advierte que las normas permiten vigilar, pero no necesariamente corregir o sancionar las irregularidades detectadas, lo que genera una distancia entre el diseño constitucional y la práctica política real.⁵⁴

Asimismo, uno de los desafíos emergentes consiste en incorporar una perspectiva de derechos humanos y género dentro de los mecanismos de control parlamentario. La paridad legislativa alcanzada en México no ha sido acompañada por estudios suficientes que analicen cómo la nueva composición de los congresos ha transformado las dinámicas de fiscalización, vigilancia y rendición de cuentas. Desde la teoría feminista, diversos enfoques sostienen que la representación descriptiva no siempre produce representación sustantiva, especialmente cuando las estructuras institucionales mantienen prácticas tradicionales de poder.⁵⁵

Aunado a ello, persisten vacíos importantes en la evaluación multinivel del control parlamentario. Aunque el Sistema Nacional Anticorrupción buscó articular mecanismos coordinados entre la Auditoría Superior de la Federación y las auditorías estatales,

⁵³ Mora-Donatto, Cecilia, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 87-92.

⁵⁴ Valencia Escamilla, Laura, “Control parlamentario y rendición de cuentas en México”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 31, 2014, pp. 115-118.

⁵⁵ Phillips, Anne, *The Politics of Presence*, Oxford, Oxford University Press, 1995, pp. 65-72.

continúan observándose problemas de fragmentación institucional, superposición de funciones y ausencia de indicadores compartidos de evaluación.⁵⁶

Finalmente, uno de los puntos más débiles del sistema de fiscalización continúa siendo el seguimiento posterior a las auditorías. En muchos Congresos locales, incluido Sinaloa, las observaciones emitidas por los órganos de fiscalización no derivan necesariamente en sanciones o mecanismos correctivos efectivos, lo que debilita la confianza ciudadana en los procesos de rendición de cuentas y limita el alcance material del control parlamentario.

IX. TRANSFORMACIONES RECIENTES DEL CONTROL PARLAMENTARIO EN MÉXICO

El control parlamentario, concebido como el conjunto de medios para limitar el poder y garantizar el cumplimiento de la legalidad,⁵⁷ ha adquirido nuevos significados desde la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en 2015 y su impacto en la reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa en 2018, que consolidaron la autonomía de la Auditoría Superior de la Federación y las comisiones de investigación legislativa, fortaleciendo el control técnico y presupuestal. Además, la incorporación de la paridad en todo (reforma a la Constitución federal de 2019) reconfiguró las dinámicas de poder dentro del Congreso, diversificando los enfoques de control político.

Respecto a este 2025, el control parlamentario combina su naturaleza jurídica -fiscalización de recursos, revisión de cuentas públicas, control de deuda- con su dimensión política: comparecencias, interpelaciones, puntos de acuerdo y comisiones especiales. Sin embargo, los mecanismos tradicionales han sido complementados por prácticas emergentes, como la fiscalización digital, el seguimiento ciudadano en tiempo

⁵⁶ Auditoría Superior de la Federación, Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2022, México, ASF, 2023, pp. 25-29.

⁵⁷ Huerta Ochoa, “*Mecanismos constitucionales...*”, *op. cit.*, p. 67. y *cfr.* con Aragón Reyes, Manuel. “Parlamento y sociedad”, *En Parlamento y democracia*, 2017.

real y la participación de medios en la rendición de cuentas. En Sinaloa, la creación de la Ley de Auditoría Superior del Estado y la apertura de comisiones (Fiscalización; Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana; y, Hacienda Pública y Administración, las más destacables pero no únicas) a la observación pública marcan un cambio hacia la transparencia activa.

El control parlamentario sigue enfrentando desafíos estructurales: la falta de seguimiento técnico a las auditorías, la politización de las comisiones y la limitada profesionalización del personal legislativo. Sin embargo, también existen avances sustantivos: la ciudadanización del control, la transversalización de género y la incorporación de nuevas tecnologías. Estos factores han ampliado la capacidad del Congreso para incidir en la vida pública y equilibrar el poder del ejecutivo.

Por ello, las perspectivas hacia 2025, refieren que en la actualidad, los retos del control parlamentario se centran en consolidar su legitimidad social, tecnificar sus procesos y garantizar la rendición de cuentas con enfoque de derechos humanos. El control parlamentario ya no es una mera formalidad, sino un indicador de la calidad democrática del Estado. En Sinaloa, la pluralidad y la paridad son condiciones que pueden fortalecer el control, siempre que se traduzcan en prácticas efectivas de deliberación, fiscalización y transparencia.

X. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

El análisis realizado permite concluir que el control parlamentario en México y Sinaloa, ha transitado de un modelo predominantemente formal hacia mecanismos más amplios de vigilancia democrática y rendición de cuentas. Las reformas vinculadas al Sistema Nacional Anticorrupción, la fiscalización superior y la pluralidad legislativa fortalecieron institucionalmente las capacidades de supervisión del poder legislativo; sin embargo, persiste una brecha significativa entre el diseño normativo y su eficacia material. La

limitada autonomía técnica, la disciplina partidista y la insuficiente coordinación entre órganos de fiscalización continúan restringiendo el alcance real del control parlamentario.

Asimismo, el estudio evidencia que los principales desafíos contemporáneos no radican únicamente en la creación de nuevas normas, sino en la consolidación de mecanismos efectivos de seguimiento, evaluación y sanción pública. En este contexto, resulta indispensable fortalecer la capacitación técnica de los órganos legislativos, incorporar herramientas de fiscalización digital y ampliar la participación ciudadana en los procesos de vigilancia institucional. De igual forma, la inclusión de la perspectiva de género dentro de los mecanismos de fiscalización representa una condición necesaria para construir modelos de rendición de cuentas más democráticos, inclusivos y acordes con las transformaciones recientes del sistema político mexicano.

XI. FUENTES CONSULTADAS

ARAGÓN REYES, Manuel, *Constitución y control del poder. Introducción a una teoría constitucional del control*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999.

-----, "Parlamento y sociedad", En *Parlamento y democracia*, 2017.

Auditoría Superior de la Federación, Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2022, México, ASF, 2023.

-----, Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, México: ASF, 2023.

BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Convención Interamericana contra la Corrupción.

CRESWELL, John, *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*, 4th ed., SAGE, 2014.

CRESWELL, John, & PLANO CLARK, Vichi, *Designing and conducting mixed methods research*, 3rd ed., SAGE, 2018.

DÍAZ REVORIO, Francisco Javier, *Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, trad. de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI Editores, 2002.

GARCÍA ROCA, Javier, *El control parlamentario del gobierno en el ordenamiento español*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986.

-----, "El control parlamentario, Cuestiones Constitucionales", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Núm. 37, julio-diciembre 2017.

HUERTA OCHOA, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, 2ª, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

LAGARDE, Marcela, *Claves feministas para la negociación en el amor*, UNAM, 2015.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de Constitución*, 2ª, Trad. De Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Planeta, S. A., 1976.

-----, *Teoría de Constitución*, trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, Madrid, Ariel, 2018.

MORA-DONATTO, Cecilia, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

-----, “Los nuevos desafíos del control parlamentario en México. Análisis y reflexiones”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, nueva serie, año L, núm. 153, septiembre-diciembre de 2018.

MUÑOZ MEJÍA, Miriam Lisbeth, *Anatomía del Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas locales*, Ciudad de México, CUEJ, 2021.

ONU Mujeres, *La igualdad de género en los parlamentos*, ONU Mujeres, 2018.

PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, *El derecho administrativo sancionador en el Sistema Nacional Anticorrupción*, Ciudad de México, Flores Editores y distribuidores SA de CV, 2017.

PHILLIPS, Anne, *The Politics of Presence*, Oxford, Oxford University Press, 1995.

SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo, “El control parlamentario en México”, *Revista Derecho del Estado*, Colombia, n.º 59, mayo-agosto de 2024.

SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, trad. de Roberto Reyes Mazzoni, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Sinaloa, *Informe anual de avances del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción 2023–2024*, Culiacán: SESEA, Sinaloa, 2024.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Tesis Aislada: I.10o.A.107 A. 10a., 2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

TASHAKKORI, Abbas & TEDDLIE, Charles, *Mixed methodology: Combining qualitative and quantitative approaches*, SAGE, 2010.

VALADÉS, Diego, “La Constitución y el poder”, en Valadés, Diego y Carbonell Sánchez, Miguel (Coords.), *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI*, México, D. F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004.

-----, *El control del poder*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

VALENCIA ESCAMILLA, Laura, “Control parlamentario y rendición de cuentas en México”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 31, 2014.

-----, “Rendición de cuentas y los mecanismos de transparencia legislativa en América Latina RICS”, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, vol. 5, núm. 10, julio-diciembre, 2016 Centro de Estudios e Investigaciones para el Desarrollo Docente A.C.

-----, “Representación y reelección legislativa México: la elección federal de 2021”, *Revista Mexicana de Opinión Pública*, año 17, núm. 32, enero - junio 2022.

ZIPPELIUS, Reinhard, *Teoría general del Estado*, México, D. F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985.